CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
C.D.A.P.
Nit. 800.253.040-2 Responsable del IVA
CRA 2 No 21DN-170 Tel: 8200656-3183297283
cdapopayan@hotmail.com
POPAYAN - CAUCA - COLOMBIA

COMPROBANTE DE EGRESO

Nro. CEB-11284

DIA	MES	AÑO
09	09	2025

PAGADO A :MAURICIO AURELIO BOTINA	TELEFONO: 8200656	CELULAR:
N.I.T. o C.C. : 10547680	CIUDAD : Popayán (Cauca)	
DIRECCION : CR 2 21DN 170	E-MAIL :	

DETALLE : MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL CONTRATO No. 018-2025 PAGO MES DE AGOSTO 2025, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL DEL CDAP

CTA CONTABLE	DESCRIPCION	CH	DEBITOS	CREDITOS
2401.01.2.10	PROVEEDORES DE SERVICIOS		3.059.909,00	0,00
1110.06.03	CTA AHORROS No 252-040-746 AV VILLAS	TE	0,00	3.059.909,00

cc # 11284

AV Villas Juntos trabajando

Fecha Actual: 2025/09/09 | Hora Ingreso: 18:13 IP: 190.5.195.216

GREGORIO MOLANO
ANACONA

Fecha/Hora Último Ingreso: 2025/09/09 17:15

Transacciones
> Carga de Archivos
> Administrar Archivos

Carga de Archivos

Resultado

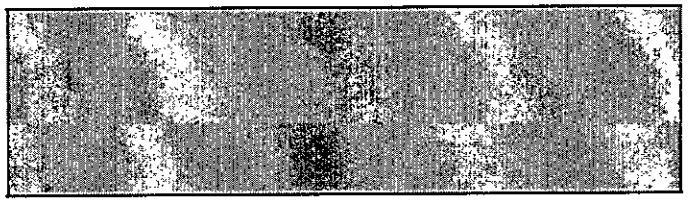
✓ El archivo se está enviando. Por favor verifique en la consulta el estado del mismo.-

Tipo Archivo	Pagos a Terceros
Nombre del Archivo	MAURICIO AGOSTO
No. Total de Registros	1
Fecha de Carga	2025/09/09
Hora Carga	18:15:00
Fecha de Envío	2025/09/09
Hora Envío	18:15:41
Valor Archivo	$3,059,909.00
Estado	Enviando

Fecha de la Transmision			
Año	2025	Transaccion / Prenotificacion	TRANSACCION
Mes	Septiembre	Plaza Origen	POPAYAN
Dia	9	Tipo Transaccion	PAGO PROVEEDORES
Nombre Empresa	CDAPOPAYAN	Tipo Producto Origen	AHORROS
Tipo de Identificacion Empresa	NIT	Numero Producto Origen	252040746
Numero de Identificacion Empresa	800253040		
Total Transaccion	3059909.00		
Numero de Transacciones	1		

DATOS CLIENTES DESTINO

Nombre del Beneficiario	Tipo de Identificacion		Tipo de Cuenta		Nombre Entidad	Plaza Destino
MAURICIO BOTINA	CEDULA DE CIUDADANIA	10547680	AHORROS	196070364548	3059909.00	BANCO DA VIVIENDA S A POPAYAN



Tipo Transaccion	Fecha de Caducacion (DD/MM/YYYY)	Periodo	Referencial
CREDITO A AH			

pct 534

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA
NIT.800.253.040-2
FORMATO LIQUIDACION DE IMPUESTOS

NOMBRE	**MAURICIO A. BOTINA CARVAJAL**	**NIT**	**10.547.680**
No.FRA O DOCUMENTO	cuenta de cobro agosto2025	FECHA	30/08/2025
BASE EXCLUIDA	-	TARIFA	
BASE GRAVADA		IVA	-
TOTAL ANTES DE IVA		IVA	
VALOR TOTAL	3,154,545		

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA	VALOR
RETENCION	HONORARIOS		-
RETENCION ICA			-
RETENCION IVA			-
ESTAMPILLAS		3%	94,636
OTROS			

TOTAL DESCUENTOS 94,636

VALOR NETO A PAGAR: 3,059,909

LIQUIDÓ

JENNER QUIÑONES FLOREZ
CONTADOR

Popayán, 30 de agosto de 2025

Señora:
PAGADORA-TESORERA
Profesional Universitario
Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente, solicito respetuosamente se adelanten los trámites para el pago por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.154.545,oo),** correspondiente al cumplimiento parcial (cuenta de cobro No. 03) del contrato de prestación de servicios profesionales No. 018/2025, correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2025, a favor de **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, lo anterior basado en el informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor, quien certificó la ejecución del mismo y cumplimiento de los requisitos legales para el pago.

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda.

Vo Bo
Dra. Ingrid Macias Checa

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
NIT: 800253040-2
Tel. 6028200656
Email. secretaria@cdapopayan.org
Autorización No. 18764083767252 válida desde 20/11/2024 hasta 20/11/2025 rango desde DSEL-700 hasta DSEL-2000.

Proveedor:	MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
NIT :	10547680-3
Dirección:	CL 56N 13-83, Popayán, Cauca, Colombia, CP 190001
Teléfono:	3007386542
Email:	mauriciobcc@hotmail.com
Forma de pago:	Contado
Medio de Pago:	Transferencia Crédito Bancario
Total de Lineas:	1

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

DSEL999

MONEDA:	**COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN:	**05:55:30**
FECHA FIRMADO:	**30/08/2025 10:55:41**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
30	08	2025	30	08	2025

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	001	ASESORIA JURÍDICA PRESENTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL DEL CDAP **Fecha de Compra:** 30/08/2025 **Tipo periodo:** Por operación	WSD	1,00	$3.154.545,00		0,00	$3.154.545,00

SON: (tres millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos)
CUDS : **6661c07b222b5bfa4014a9d5907ac52c6abf79d79a83f79a8c896cbf17202caf91bae76634a94f85dfcbc33bbef43d5e**

Subtotal:	$3.154.545,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$3.154.545,00

Firma Digital: RuURCkmZ4ZBPXwNkCncgEcHuxOl2Qu2o4n2q63yPdUlsEYnG+UZOJHETbyVm2mEN
MkT2mwEvxN0lHtJ3kSjE8YvqsswYLbFBoz0T0R3m2ons+Ee7W+
VrPGet8aECCEUY B8jR1Nxyvuk+Lx5nLD4gJeJno5zQps9x5pa3HRO4qFDRIZJyNywcs0StGqnHEQpn KTmw+sNvjUW0lny5GQmlT6nb5q3GVUlq0iQ
HiGJ7K1KsNgG8juRJ2ry5WAa2ZfNY ZKh4k34AKiFfbxTS2zowDOCet64huAyPZSAuuAs5l8yo3XAA9K2QvfMxkf3GhSwG eaimArkhY2lavKp58In3
ug==

Representacion impresa de Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

Software y Factura Proveedor tecnológico cadena

CUENTA DE COBRO No. 03
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA

NIT. No. 800.253.040-2

DEBE A:

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.680 expedida en Popayán – Cauca, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.154.545,oo). No. de Planilla seguridad social: 9489758295 Aportes en Línea,** por concepto de: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICAL DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2025".,** correspondiente al mes de agosto del año 2025.

NOTA: No soy responsable de IVA, por lo tanto, no estoy obligado a expedir factura de venta.

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
C.C. No. 10.547.680 de Popayán, Cauca

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA

INFORME DE ACTIVIDADES

POPAYÁN, DIA 30 DE AGOSTO 2025

CONTRATISTA	MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
NIT: No.	10.547.680 DE POPAYÁN
No DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. 018-2025 11 de junio 2025
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICAL DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2025.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	GREGORIO MOLANO ANACONA GERENTE DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA
CDP No.	VALOR: $ 20.925.148
VALOR TOTAL DEL COTRATO	$ 20.925.148
RDP No.	No. 018 DEL 11 DE JUNIO 2025 VALOR: $ 20.925.148
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	11 JUNIO 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL..

OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SOPORTE DE EJECUCIÓN	**Actividad contractual**	**Entregable en el periodo**
		A través de correo electrónico del 1 de agosto de 2025 pongo en conocimiento de la Gerencia el aplazamiento de la Audiencia Virtual a solicitud del apoderado del procesado; la Audiencia se reprograma para el día 15 de octubre de 2025. Se anexa Copia del Acta respectiva.
	1. Realizar diligentemente los trámites y actuaciones judiciales en ejercicio de la representación judicial de los procesos que cursan actualmente en los diferentes Juzgados de Popayán, tanto en la defensa judicial del CDAP como en las acciones en las cuales la entidad actúe como demandante.	Mediante correo electrónico enviado a la Fiscal 58-001 Seccional, y con copia a la Gerencia se informa los datos de los señores: ADRIANA MACHADO y FERNEY MARINO CAMPO. Así mismo mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2025 pongo en conocimiento de los señores: ADRIANA MACHADO y FERNEY MARINO CAMPO, el contenido del Acta de aplazamiento de la Audiencia Virtual y la reprogramación de la misma para el día 15 de octubre de 2025. Mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2025 se informa a la Gerencia el reporte actual de los procesos. Se envía correo electrónico a la Gerencia del CDAP con fecha 20-08-2025 en el que se pone en conocimiento el Informe Jurídico del

		2 Civil Municipal. CDAP-G-0216 del 27 de agosto de 2025 respuesta a la Sentencia de Tutela No. 288 con destino al Juz. 2 Civil Municipal. Mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2025 se informa a la Gerencia la elaboración del Contrato de Aprendizaje SENA. Elaboro Contrato de Transacción y Desistimiento con relación a la Grúa OEU719.
		A través de correo electrónico del 1 de agosto de 2025 pongo en conocimiento de la Gerencia el aplazamiento de la Audiencia Virtual a solicitud del apoderado del procesado; la Audiencia se reprograma para el día 15 de octubre de 2025. Se anexa Copia del Acta respectiva. Mediante correo electrónico enviado a la Fiscal 58-001 Seccional y con copia a la Gerencia se informa los datos de los señores: ADRIANA MACHADO y FERNEY MARINO CAMPO.
	6. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades que se direccionen por parte de la gerencia respecto de los procesos en los cuales el contratista haya sumido la representación judicial.	Así mismo mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2025 pongo en conocimiento de los señores: ADRIANA MACHADO y FERNEY MARINO CAMPO, el contenido del Acta de aplazamiento de la Audiencia Virtual y la reprogramación de la misma para el día 15 de octubre de 2025. Mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2025 se informa a la Gerencia el reporte actual de los procesos. Se envía correo electrónico a la Gerencia del CDAP con fecha 20-08-2025 en el que se pone en conocimiento el Informe Jurídico del estado actual de los procesos con sus respectivos reportes a corte 20 de julio de 2025. Mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2025 pongo en conocimiento de los señores: ADRIANA MACHADO y FERNEY MARINO CAMPO, el contenido del Acta de Audiencia Virtual Preparatoria.
	7. Elaborar los documentos de índole jurídico que sean requeridos por el Gerente del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN.	CDAP-G-0201 del 12 de agosto de 2025 respuesta Acción de Tutela con destino al Juz. 2 Civil Municipal. CDAP-G-0216 del 27 de agosto de 2025 respuesta a la Sentencia de Tutela No. 288 con destino al Juz. 2 Civil Municipal.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 10547680		BOTINA CARVAJAL MAURICIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 56 norte #13 - 83	POPAYAN-CAUCA	8314993	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	25151452	9489758295	I	2025/09/17	2025/09/01	BANCO DE OCCIDENTE	0	$185,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: POPAYAN Depto: CAUCA (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC 10547680	BOTINA MAURICIO		0	$0	$0	EPS037	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA

INFORME DE SUPERVISIÓN

POPAYÁN, DIA 30 DE AGOSTO 2025

CONTRATISTA	MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL	
NIT: No.	10.547.680 DE POPAYÁN	
No DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. 018-2025 11 de junio 2025	
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICAL DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2025.	
SUPERVISOR DEL CONTRATO	GREGORIO MOLANO ANACONA GERENTE DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA	
CDP No.	VALOR: $ 20.925.148.	
VALOR TOTAL DEL COTRATO	$ 20.925.148	
RDP No.	No. 018 DEL 11 DE JUNIO 2025 VALOR: $ 20.925.148	
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	11 JUNIO 2025	
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SOPORTE DE EJECUCIÓN	**Actividad contractual**	**Entregable en el periodo**
	1. Realizar diligentemente los trámites y actuaciones judiciales en ejercicio de la representación judicial de los procesos que cursan actualmente en los diferentes Juzgados de Popayán, tanto en la defensa judicial del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN como en las acciones en las cuales la entidad actúe como demandante.	En mi calidad de supervisor del Contrato No. 018 del 11 de junio de 2025, me permito informar que en el período comprendido entre el 1 al 30 de agosto de 2025 se han cumplido las siguientes actividades, las cuales han sido soportadas documentalmente. La actividad fue desarrollada tal como se describe en el informe presentado por la contratista.
	2. Asesorar al Gerente en asuntos jurídicos relacionados con los procesos judiciales asignados por la gerencia y en cualquier asunto relacionado con la defensa judicial del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN.	Esta actividad se desarrolló de forma conjunta con la actividad No. 1 y como se describe en el informe presentado por la contratista
	3. Asistir a los comités jurídicos, reuniones o	La actividad fue desarrollada tal como se describe en el informe presentado por la

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel 3164719250

Popayán, 2025-08- 01

CDAP-G-0195

Señor
GIOVANNI ROPERO MARTINEZ
Correo: roperogiovanni@gmail.com.
Ciudad.

Referencia: Respuesta a su petición del 24 de junio de 2025.

En atención al correo institucional emanado de la Oficina de Atencion al Ciudadano de la Alcaldía Municipal de Popayán "atencionalciudadano@popayan.gov.co" enviado el 30 de julio 2025 a las 5:44 PM a los correos del CDA gerencia <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>; CDA SECRETARIA <secretaria@cdapopayan.org> en el que se corre traslado por competencia de la petición de la referencia de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, al respecto me permito dar respuesta a los items de la petición en los siguientes términos, así:

Item a. Si el Municipio de Popayán, directamente o de manera indirecta (a través de persona natural o jurídica interpuesta) tiene participación o cuota social en la sociedad CDA Popayán Limitada identificada con NIT 800.253.040-2.

Respuesta: Sea lo primero manifestar que el Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, es una sociedad legalmente constituida e identificada con el N.I.T. No. 800.253.040-2 es una Empresa de Economía Mixta del Orden Municipal, con patrimonio propio, personeria jurídica y autoridad administrativa, sujeta en su actividad contractual al régimen privado dado la naturaleza de la misma, cuyo objeto, entre otras actividades: a). Ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial; b.- Desarrollar los diagnósticos automotores a que se refieren el Capítulo VIII del Título II del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002 y/o normas que llegaran a sustituirla, reformarla, ampliarla, derogarla o reglamentarla tanto en lo relacionado con la revisión técnico mecánica, como la revisión de emisiones contaminantes para vehículos de servicio público, particular, oficial, diplomático, extranjero y/o cualquier otro servicio; c- Desarrollar toda clase de gestión relacionada con registros automotores, de conductores de accidentes de sanciones por infracciones de tránsito, de construcción de bases de datos con tales registros, de administración de toda clase de trámites de tránsito, de registros de servicios de transporte, elaborar programas de sistemas para agilizar servicios de tránsito, vender o arrendar tales programas, elaborar programas especiales de control de algún servicio de transporte y en general toda aquella actividad que de una u otra manera se relacione con asuntos de tránsito que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769

y/o normas concordantes o que llegaren a sustituirla, reformarla, adicionarla o modificarla. d- Suscribir toda clase de convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social; e- Servir como perito en materia de seguridad vial ante la autoridad o el particular que lo solicite; f- Adelantar programas de seguridad vial a favor de la ciudad, departamento y país, por encargo de la autoridad o de los particulares; g- Desarrollar programas de identificación automotor como sistema de seguridad para sus propietarios; h- Adelantar la gestión en el proceso de expedición de licencias de conducción; I- Montar y administrar escuelas de enseñanzas de conducción; j- Servir como capacitador en programas dedicados a la seguridad vial en lo relacionado con el vehículo, la vía y el conductor; k- Diagnosticar a las personas en los exámenes físicos, teóricos y prácticos para el proceso de expedición de la licencia de conducción; l- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos e instrumentos necesarios para el buen desarrollo de su objeto social.

La Representación Legal del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, la ejerce a la fecha el Doctor GREGORIO MOLANO ANACONA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.806 de Popayán-Cauca, nombrado mediante Acta No. 0151 del 08 de mayo de 2025 de la Junta de Socios e inscrita/o en la Cámara de Comercio del Cauca el 29 de mayo de 2025 con el No. 60548 del libro IX.

De conformidad con la Escritura Pública No. 517 del 5 de marzo de 2013 las Cuotas de Representación del CDAP corresponden al siguiente porcentaje:

- MUNICIPIO DE POPAYAN 91.99%
- MINISTERIO DE TRANSPORTE 7.90%
- ASOCIACIÓN EXALUMNOS UNICAUCA 0.11%

Item b. En caso de que lo anterior sea afirmativo se informe:

- El porcentaje de participación o cuota social que ostenta el municipio en la sociedad CDA Popayán Limitada.

Respuesta: De conformidad con la Escritura Pública No. 517 del 5 de marzo de 2013 las Cuotas de Representación del CDAP corresponden al siguiente porcentaje:

MUNICIPIO DE POPAYAN 91.99%
MINISTERIO DE TRANSPORTE 7.90%
ASOCIACIÓN EXALUMNOS UNICAUCA 0.11%

- Los derechos que dicha participación o cuota social le confiere en el marco de las decisiones societarias del CDA Popayán Limitada.

Respuesta: De conformidad con la Escritura Pública No. 517 del 5 de marzo de 2013 en el artículo 30 establece: *"ARTICULO TRIGÉSIMO.-DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS: Todas las decisiones que se tomen en la Asamblea o Junta de Socios deberán contar con la aprobación del noventa (90%) por ciento de las cuotas*

Centro de Diagnóstico
Automotor de Popayan
Nit. 600 253 047 7
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel 3164719250

Item e. Si no existe un documento escrito, sírvase entregar un detalle o explicación sobre las particulares del respectivo convenio, alianza o acuerdo objeto del interrogante c.

Respuesta: Reitero la respuesta concedida en el ítem c; así mismo me permito indicar que de conformidad con la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) todos los contratos estatales deben constar por escrito para su existencia jurídica.

Se anexa copia de la Escritura Pública No. 517 del 5 de marzo de 2013 y Certificado de Existencia y Representanción Legal del CDAP.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

C. C.
Dra. Ironi Magali Cifuentes: "atencionalciudadano@popayan.gov.co"

Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Contratista
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente

Outlook

Aplazamiento Audiencia

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Vie 1/08/2025 9:25 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP
Ciudad.

Comedidamente me permito manifestarle que la Audiencia de Juicio Oral programada para el día de hoy Viernes 1 de agosto de 2025 dentro del proceso 190016000602201805937OO N.I. 32763 Procesado: JHON JAIRO MUÑOZ CAICEDO fue aplazada a solicitud del Defensor del procesado.

Audiencia que fue reprogramada para el día 15 de octubre de 2025 a las 8:30 am la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se hace necesario e imperativo aportar a la Fiscalía 58-001 Seccional la información de UBICACIÓN (celular, wasap, correo electrónico) de los señores ADRIANA MARIA MACHADO y FERNEY MARINO CAMPO RIVERA ya que su testimonio es de capital importancia en esta esta de juicio oral.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Abogado Contratista

Outlook

Buscar

Reun MB

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Leído/No

Favoritos

CEBITEPAL

mauriciobcc@hot...

Bandeja de ent... 49

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviados

Elementos elim... 66

Archive 76

CEBITEPAL

Colegio San Fra... 6

Conversation History

Notas

Ir a Grupos

Acta de Juicio Oral Rad.: 19001600060220180593700 N.I.: 32763 Juz. 4 Penal del Ctto de Popayán

mauricio botina

MB

Para: adrimachado926@hotmail.es Mié 6/08/2025 10:27 AM

CC: gerencia@cdapopayan.org; CDA F

ActaInicioJuicioOralNoRealizad... 191 KB

Señores:

ADRIANA MARIA MACHADO

FERNEY MARINO CAMPO RIVERA

Respetuoso saludo.

Por medio de l presente me permito enviar para sus conocimiento y demás fines pertinentes, el Acta de **AUDIENCIA VIRTUAL – INICIO JUICIO ORAL CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:** 190016000602201805937**00 N.I.: 32763** llevada a cabo el viernes 01 de agosto de 2025, la cual fue aplazada para el dia 15 de octubre de 2025 a las 08:30 am Audiencia que se realizará de manera virtual.

Comedidamente pido a Uds., su valiosa colaboración a efectos de programar en sus agendas esta diligencia judicial, toda vez que su testimonio es de capital importancia para los intereses del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

Cualquier inquietud al respecto, estaré atento a resolverla.

Atte.,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYAN – CAUCA

AUDIENCIA VIRTUAL – INICIO JUICIO ORAL

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 190016000602201805937OO **N.I.: 32763**

POPAYÁN CAUCA, VIERNES 01 DE AGOSTO DE 2025

HORA INICIO: 08:40 A.M. **FINALIZACIÓN:** 08:48 A.M.

Juez	**Dr. DARÍO JAVIER MUÑOZ CAICEDO**

Fiscal	**LUCIA MARISOL LEGARDA CÓRDOBA**
Fiscalía	58-001 Seccional
Dirección	lucia.legarda@fiscalia.gov.co luci8403@hotmail.com gustavo.ceronv@fiscalia.gov.co
Teléfono	+57 322 2391134 +57 315 4772974

Min Público	**LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO – NO ASISTE**
Procuraduría	Procuradora 153 Judicial Penal II
Dirección	alejaburcas2@gmail.com
Teléfono	3148100367 - 313 6719616

Víctima	**LUIS FELIPE CHAGUENDO CHAGUENDO – NO ASISTE**
Dirección	Carrera 15 No. 13C-13 Barrio San Rafael - Popayán
Teléfono	3137949435 - 3228431225

Rep. Víctima	**MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL,**
Dirección	Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán cdapopayan@hotmail.com info@cdapopayan.org
Teléfono	3007386542

Defensa	**DAVID ALEXANDER BEDOYA CERON – NO ASISTE**
Dirección	dbedoya668@gmail.com
Teléfono	3117310400

Procesado	**JHON JAIRO MUÑOZ CAICEDO**
Cédula	76.323.657
Dirección	Carrera 12 A # 13A-04 B/El Limonar – Popayán (Cauca) carbedoya826@gmail.com
Teléfono	3115263141 - +57 321 7179498 3108405338

Delito	**ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO.**

SOLICITUDES	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
INICIO JUICIO ORAL		**X**	**NO REALIZADA** Defensa remite incapacidad. Se reprograma audiencia **INICIO JUICIO ORAL** para el día **MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2025 / HORA: 08:30 A.M.**, a través de medios virtuales.

Observaciones: Esta audiencia se realiza en CONEXIÓN VIRTUAL.

Respecto a la defensa del procesado, defensor no asistió a la audiencia. El Juzgado informó que previamente había recibido un oficio por parte del defensor, remitido al correo del despacho judicial, mediante el cual solicitaba el aplazamiento de la audiencia por motivos de salud. Dicho oficio iba acompañado de una incapacidad médica emitida por la EPS

Outlook

Informe Jurídico actualizado de procesos contra el CDAP

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Mié 6/08/2025 8:01 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

1 archivo adjunto (39 KB)
INFORME PROCESOS A 6 DE AGOSTO 2025.docx;

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
CDAP
Ciudad.

Respetuosamente, pongo a su conocimiento el estado actual de los proceso que a la fecha cursan en los diferentes juzgados administrativos en contra del CDAP.

atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
abogado contratista

Outlook

Información de testigos dentro del proceso 19001600060220180593700 N.I. 32763 ADRINA MARIA MACHADO - FERNEY MARINO CAMPO RIVERA

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>

Fecha Vie 1/08/2025 10:28 AM

Para fis1secpatrimpopayan@fiscalia.gov.co <fis1secpatrimpopayan@fiscalia.gov.co>; lucia.legarda@fiscalia.gov.co <lucia.legarda@fiscalia.gov.co>; luci8403@hotmail.com <luci8403@hotmail.com>; Gustavo Adolfo Ceron Vergara <gustavo.ceronv@fiscalia.gov.co>

CC gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

Doctora

LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA

Fiscal 58-001 Seccional

Comedidamente me permito enviar la información requerida, la cual aparece en el las respectivas hojas de vida del Archivo del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, así:

- ADRIANA MARIA MACHADO, en su calidad de testigo y que para la fecha de los hechos fungía como administradora del parqueadero:

  Correo electrónico: adrimachado926@hotmail.es

  Celular (wasap): +1(514) 458-0279

  Es de aclarar que le precitada reside actualmente en Canadá.

- FERNEY MARINO CAMPO RIVERA, es su calidad de exgerente del CDAP y denunciante de los hechos.

  Correo electrónico: fercampo692009@hotmail.com

  Celular (wasap): 3136555496

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL

C.C. No. 10.547.680 Popayán

Apoderado

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP LTDA
A CORTE 6 DE AGOSTO DE 2025

No.	JUZGADO ADTVO	No. DE RADICACION DEL PROCESO	TIPO ACCION	DEMANDANTE	DEMANDADO (S)	VALOR PRETENSIONES	CALIFICACION RIESGO	INSTANCIA ACTUAL	ESTADO ACTUAL
1	PRIMERO	19001333300120220013300	ACCION GRUPO	CARMINIA CASTILLO NAVARRO Y OTROS	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS	$ 747.558.314,oo	MEDIO ALTO	SEGUNDA	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE AL CDAP. EN APELACION AL HONORABLE TRIBUNAL ADTVO. DEL CAUCA.
2	PRIMERO	19001333300120220013000	REPARACION DIRECTA	ANTONIO MALES Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 371.694.765,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	05 -11-2024 EN AUDIENCIA DE CONCEDIO EL TERMINO DE 10 DIAS HABILES PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION - 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE ENVIÓ AL JUZGADO ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
3	TERCERO	19001333300320230005100	REPARACION DIRECTA	SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 16.700.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
4	TERCERO	19001333300320230009600	REPARACION DIRECTA	RIGO ARBEI SERNA MAÑUNGA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 50.085.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
5	TERCERO	19001333300320230006700	REPARACION DIRECTA	MANUEL HERNANDO CUASPA FUERTES	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 176.017.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
6	TERCERO	19001333300320230015700	REPARACION DIRECTA	JOSE LUIS QUIÑONEZ DORADO Y OTROS	NACIÓN MINDEFENSA Y OTROS.	$ 787.684.600.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
7	CUARTO	19001333300420230005800	REPARACIÓN DIRECTA	GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTROS	NACION MINDEFENSA Y OTROS.	$ 300.700.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP LTDA
A CORTE 6 DE AGOSTO DE 2025

16	NOVENO	19001333300920230012100	REPARACION DIRECTA	PARMENIDES POTOSÍ SALAZAR Y OTRO	NACION MINDEFENSA Y OTROS	$ 203.000.000.oo	MEDIO BALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL
17	NOVENO	19001333300920230015000	REPARACION DIRECTA	IDER MILSIADES NARVAEZ GUEVARA	NACION MINDEFENSA Y OTROS	$ 131.700.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL. MEDIANTE AUTO 739 DEL 16 JUNIO DE 2025 EL JUZG. REMITE AL JUZG. 8 ADTVO PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS.
18	DECIMO	19001333301020230013000	REPARACION DIRECTA	HARBEY JOSÉ BELALCÁZAR DELGADO Y OTROS	NACIÓN MINDEFENSA Y OTROS	$ 120.000.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	24-06-2024 SE CONTESTÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y SE LLAMO EN GARANTIA A SOLIDARIA DE COLOMBIA.
19	SEGUNDO LABORAL	19001310500220210023900	LABORAL	ALEX DONEY CAMPO ORTEGA	CDAP	$ 82.384.919,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	SE EVACUAN ETAPAS PROCESALES - AUDIENCIA VIRTUAL JUZGAMIENTO ART 80 CPTS PENDIENTE PARA FIJAR FECHA.
20	CUARTO PENAL CIRCUITO	19001600060220180593700	ESTAFA	GERENTE CDA DENUNCIANTE	CDA VICTIMA	$	MEDIO	PRIMERA	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 8:30 AM.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
CONTRATISTA

Outlook

Informe a corte 20 de agosto Procesos Judiciales CDAP

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Mié 20/08/2025 10:58 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

21 archivos adjuntos (1 MB)

INFORME PROCESOS A 20 DE AGOSTO 2025.docx; 1. Proceso 19001333300120220013300 ACCION DE GRUPO.docx; 2. Proceso 19001333300120220013000 ANTONIO MALES JUZ. 1 ADTVO.docx; 3. Proceso 19001333300320230005100 SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA JUZ. 3 ADTVO.docx; 4. Proceso 19001333300320230009600 RIGO ARBEY SERNA JUZ. 3 ADTVO.docx; 5. Proceso 19001333300320230006700 MANUEL HERNANDO CUASPA FUERTES JUZ. 3 ADTVO (2).docx; 6. Proceso 19001333300320230015700 JOSE LUIS QUIÑONEZ DORADO JUZ. 3 ADTVO (2).docx; 7. Proceso 19001333300420230005800 GENTIL SANCHEZ OLIVEROS JUZ. 4 ADTVO (2).docx; 8. Proceso 19001333300520230013300 NANCY ELENA BASTIDAS JUZ. 5 ADTVO (2).docx; 9. Proceso 19001333300620230004600 DEISY YURANI SARRIA IDROBO JUZ. 6 ADTVO (2).docx; 10. Proceso 19001333300620230010500 HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN JUZ. 6 ADTVO (2).docx; 11. Proceso 19001333300720220013700 INTERNACIONAL DE ELECTRICOS JUZ. 7 ADTVO (2).docx; 12. Proceso 19001333300720230002000 INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES JUZ. 7 ADTVO (2).docx; 13. Proceso 19001333300820220019800 GERMAN ROLON TELLEZ JUZ. 8 ADTVO (2).docx; 14. Proceso 19001333300820230007800 DIYER ESNEL LEITON INSUASTIJUZ. 8 ADTVO (2).docx; 15. Proceso 19001310300520210009500 INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES JUZ. 9 ADTVO (2).docx; 16. Proceso 19001333300920230012100 PARMENIDES POTOSI SALAZAR JUZ. 9 ADTVO (2).docx; 17. Proceso 19001333300920230015000 IDER MILSIADES NARVAEZ GUEVARA JUZ. 9 ADTVO (2).docx; 18. Proceso 19001333301020230013000 HARBEY JOSÉ BELALCÁZAR DELGADO JUZ. 10 ADTVO (2).docx; 19. Proceso 19001310500220220032700 ALEX DONEY - CAMPO ORTEGA JUZ. 2 LABORAL (2).docx; 20. Proceso 19001600060220180593700 JUZ. 4 PENAL CDA VICTIMA (2).docx;

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
Ciudad.

Respetuoso saludo.

Me permito enviar para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe actualizado de los Procesos Judiciales a corte 20 de agosto de 2025 con sus correspondientes reportes.

Quedo atento a sus comentarios.

Así mismo, aprovecho la oportunidad para informarle que el pasado jueves participe en el Foro de Seguridad Vial organizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entidad que certificará la participación en dicho evento.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Abogado Contratista

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP LTDA
A CORTE 20 DE AGOSTO DE 2025

8	QUINTO	19001333300520230013300	REPARACIÓN DIRECTA	NANCY ELENA BASTIDAS	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS	$ 150.000.000,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1065 28-07-2025 JUZGADO REMITE PROCESO AL JUZGADO 8 ADTVO A EFECTOS DE ESTUDIAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS REQUERIDO POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
9	SEXTO	19001333300620230004600	REPARACION DIRECTA	DEYSI YURANI SARRIA HIDROBO	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS	$ 260.000.000,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL - 12/11/2024 SE LLAMO EN GARANTIA AL CDA Y SE FIJO EL TERMINO DE 15 DÍAS PARA DAR RESPUESTA // 03 DE DICIEMBRE DE 2024 SE DIO RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EL MUN. DE POPAYÁN.
10	SEXTO	19001333300620230010500	REPARACION DIRECTA	HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN Y OTROS	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	$ 21.000.000,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL - 07/06/2024 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTIA A SOLIDARIA DE COLOMBIA.
11	SEPTIMO	19001333300720220013700	REPARACIÓN DIRECTA	INTERNACIONAL ELECTRICOS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS	$ 98.418.367,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	02 DE JULIO DE 2024 SE DESARROLLO LA AUDIENCIA INICIAL. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AUDIENCIA DE PRUEBAS -16 OCTUBRE 2024 SE PRESENTÓ ALEGATOS DE CONCLUSION .
12	SEPTIMO	19001333300720230002000	REPARACION DIRECTA ACTIO IN REM VERSO	INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES	CDAP	$ 59.698.261.oo	ALTO	PRIMERA	16 JULIO 2024 9AM - SE REALIZO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE DECIDIO PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. 10 DÍAS PARA PRESENTAR MATERIAL PROBATORIO FALTANTE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION -13-08-2024 SE PRESENTO ALEGATOS EN TERMINO.
13	OCTAVO	19001333300820220019800	RPARACIÓN DIRECTA	GERMAN ROLLON TELLEZ	NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS	$ 91.600.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
14	OCTAVO	19001333300820230007800	REPARACION DIRECTA	DIYER ESNEL LEITON INSUASTI	NACIÓN MIN DEFENSA Y OTROS	$ 45.800.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA
15	NOVENO	19001310300520210009500	EJECUTIVO	INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES	CDAP	$ 214.913.577,oo	ALTO	SEGUNDA	MAGISTRADO PONENTE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA 084 DEL 13 DE MAYO DE 2025 PORFERIDA POR JUZ. 9 ADTVO.

Transporte | ANSV

La Agencia Nacional de Seguridad Vial certifica que:

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL

CC 10547680

Asistió al **Séptimo Foro Regional** con la temática **GRAN FORO DE LA SEGURIDAD VIAL**, desarrollado en la ciudad de **Cartagena** el día 14 de agosto de 2025, con una duración de 8 horas.

En constancia de lo anterior, se expide el certificado a los 14 días del mes de agosto de 2025

DARIO RINCON JARAMILLO

Firmado digitalmente por DARIO RINCON JARAMILLO

Director de Comporamiento
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Transporte | ANSV | Alejandría

Certificado

La Agencia Nacional de Seguridad Vial y
el Centro de Conocimiento Alejandría, certifican que:

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL

Doc. 10547680

Participó en el taller de:

Sistema Seguro en Entornos Laborales

Taller: Investigación de siniestros viales laborales, captura de evidencias y análisis de lugar de los hechos en siniestros viales

Duración: 2 horas

Mes de expedición: **agosto de 2025**

Juan Felipe Agudelo
Rector Centro de Conocimiento Alejandría

Jaime Andrés Botero González
Secretario General Centro de Conocimiento Alejandría

Outlook

Respuesta Sentencia de Tutela No. 288 del 22 agosto de 2025

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Jue 28/08/2025 9:32 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

4 archivos adjuntos (2 MB)
RESPUESTA SENTENCIA TUTELA No. 288 del 2025-08-22.pdf; GPS09C reporte mañana.pdf; GPS09C reporte tarde.pdf; SOPORTE TUTELA FAC-8 2014.pdf;

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Respetuoso saludo.

Envío para su conocimiento y demás fines pertinentes la respuesta a la Sentencia de Tutela No. 288 del 22 de agosto de 2025 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán - Cauca, con sus correspondientes soportes documentales, siendo Accionante: Dra. SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA apoderada del señor EMANUEL HOYOS MENESES , Accionado: Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. Radicación: 190014003002-2025-00710-00

Atte.,

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
Abogado Contratista.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán, 27 de agosto de 2025

CDAP-G-0216

Doctor
FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía Popayán Cauca
Correo: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Referencia:	**Sentencia de Tutela**
Accionante:	**SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA apoderada del señor EMANUEL HOYOS MENESES.**
Accionado:	**Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.**
Radicación:	**190014003002-2025-00710-00**

GREGORIO MOLANO ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.806 de Popayán – Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, a su despacho con todo respeto, y en calidad de accionado según Auto Interlocutorio No. 2280 del 8 de agosto de 2025, y en atención a la Sentencia de Tutela No. 288 del 22 de agosto de 2025, me permito dar respuesta a lo dispuesto por su Despacho dentro del término concedido por su Despacho, en los siguientes términos:

Revisada la base de datos física y digital del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, se encontró la información solicitada así:

Para el 21 de agosto de 2014 ingresó para el servicio de revisión técnico mecánica la motocicleta de placa GPS09C, y para ello siguiendo los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana NTC 5375 del 2012-05-16, junto con los documentos que identifiquen al vehículo y una vez confrontados con la información existente en la base de datos que aparece en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se procedió a su revisión y expedición del respectivo certificado.

Dicha información quedó consignada en el Formato Uniforme de Resultados - FUR No. 28157-1 en el cual se consigna que la motocicleta fue rechazada y se concede el término legal establecido para corregir las observaciones presentadas, documento que se encuentra registrado a nombre del señor **EMANUEL HOYOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10292141. (Se anexa copia).

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS - FUR

FUR N°: 28157 - 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIGILADO SuperTransporte

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR — ONAC ACREDITADO — ISO/IEC 17020:2012 — 11-OIN-002

Centro de Diagnostico Automotor de Popayan
NIT: 8002530402
Teléfono: 3164719250
Dirección: CARRERA 2 N° 21DN-170
Ciudad: POPAYAN
E-mail: cdapopayan@hotmail.com
Cel: 3183297283

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA — 2. DATOS DEL PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba 2014-08-21 04:36 PM	Nombre o Razón social: HOYOS MENESES EMANUEL	Documento de Identidad CC.(X) NIT.( )	No.10292141
Dirección. BOGOTA	Teléfono fijo o Numero de Celular 3104412116	Ciudad: POPAYAN	Departamento CAUCA
Correo Electrónico emanhoyos22@gmail.com			

3.DATOS DEL VEHÍCULO

Placa GPS09C	Pais COLOMBIA	Servicio Particular	Clase MOTOCICLETA	Marca BAJAJ	Linea PLATINO 100

Modelo 2011	Número de licencia de tránsito 1001503654	Fecha Matricula 2011-02-24	Color NEGRO	Combustible / Propulsión GASOLINA	VIN o Chasis MD2DZB4Z4BFC03210

No. de Motor [illegible]BTD88453	Tipo motor 4 T	Cilindraje (cm3) (si aplica) 99	Kilometraje NO FUNCIONAL	Numero de pasajeros (Sin incluir conductor) 1	Blindaje SI( ) NO(X)

Po[illegible]cia (si aplica) 1	Tipo de Carroceria Sin carroceria	Fecha Vencimiento SOAT 2015-08-19	Conversion GNV null	Fecha Vencimiento GNV

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. MEDICIÓN DE INTENSIDAD / INCLINACIÓN DE LAS LUCES (BAJAS, ALTAS, ANTINIEBLA / EXPLORADORAS)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	MÍNIMA/ RANGO	UNIDAD	SIMULTANEA (Si) (No)
BAJA(S)	Derecha(s)	Intensidad	15.0	38.0		2.5	klux	NO
		Inclinación	3.40			0.5 - 3.5	%	
	Izquierda(s)	Intensidad				2.5	klux	NO
		Inclinación				0.5 - 3.5	%	
ALTA(S)	Derecha(s)	Intensidad					klux	NO
	Izquierda(s)	Intensidad					klux	NO
ANTINIEBLA(S) / EXPLORADORA(S)	Derecha(s)	Intensidad					klux	NO
	Izquierda(s)	Intensidad					klux	NO
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad			Máxima		**Unidad** klux

5. SUSPENSIÓN (adherencia)(si aplica)

Delantera izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
								—	%

6. FRENOS

	Fuerza Izquierda	Peso Izquierda	Unidad		Fuerza Derecha	Peso Derecha	Unidad	Desequilibrio	Rango (B)	Máx (A)	Unidad
Eje 1			N	Eje 1	228	327	N		—	—	%
Eje 2			N	Eje 2	136	798	N		—	—	%
Eje 3			N	Eje 3			N		—	—	%
Eje 4			N	Eje 4			N		—	—	%
Eje 5			N	Eje 5			N		—	—	%

Eficacia Total	Valor	Mínimo	Unidad
	32.3	30	%

6.1. FRENO AUXILIAR (si aplica)

Eficacia	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad
	—	%	Sumatoria Izquierda		N	Sumatoria Derecha		N

7. DESVIACIÓN LATERAL(si aplica)

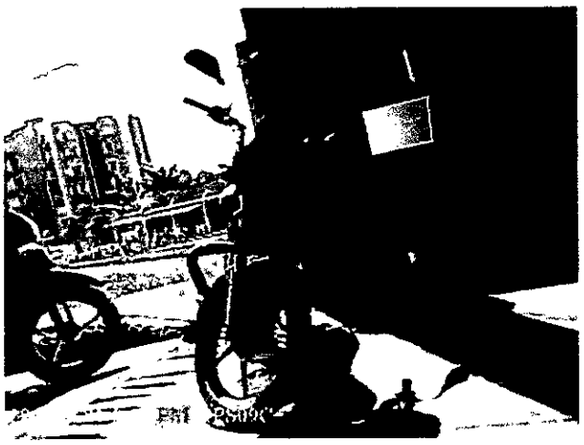
Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	Unidad m/km

8. DISPOSITIVOS DE COBRO(si aplica)

Tamaño normalizado de la Llanta	Error en Distancia	Unidad	Error en Tiempo	Unidad	Máximo	Unidad
		%		%	+/-2	%

G. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

FOTOGRAFÍA1



FOTOGRAFÍA 2



H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISIÓN

EQUIPO	MARCA	SERIAL	PEF/LTOE
Profundimetro			
Reglioscopio			
nometro			
Sonometro			
Analizador de gases y Banco de gases			
Termohigrometro			
Alineador al Paso			
Analizador de Suspensión			
Taximetro			

I. SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

Nombre: SART Versión: 1.7.3

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Luces	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Gases	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Ruido	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Freno	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Foto	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Inspeccion visual	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ

K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

RCarlos Arturo Obando P

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba de Óxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.

2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y por ende es responsabilidad del poseedor o tenedor del vehículo mantener las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes que indican artículos 50- 51 de la ley 769 de 2002 o la que modifique o sustituya.

3) En caso de rechazo, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor objeto de revisión, deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado. Una vez realizadas las reparaciones, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, podrá volver por una sola vez sin costo alguno al mismo Centro de Diagnóstico Automotor para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Fin del informe

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS - FUR

FUR No°: 28157 - 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Vigilado SuperTransporte

ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17020:2012
11-OIN-002

Centro de Diagnostico Automotor de Popayan
NIT: 8002530402
Teléfono: 3164719250
Dirección: CARRERA 2 N° 21DN-170
Ciudad: POPAYAN
E-mail: cdapopayan@hotmail.com
Cel: 3183297283

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA / 2. DATOS DEL PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón social:		Documento de Identidad	
2014-08-21 11:54 AM	HOYOS MENESES	EMANUEL	CC.(X) NIT.( )	No.10292141
Dirección	Teléfono fijo o Numero de Celular		Ciudad:	Departamento
BOGOTA	3104412116		POPAYAN	CAUCA
Correo Electrónico				
emanhoyos22@gmail.com				

3.DATOS DEL VEHÍCULO

Placa	Pais	Servicio	Clase	Marca	Linea
GPS09C	COLOMBIA	Particular	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 100

Modelo	Número de licencia de tránsito	Fecha Matricula	Color	Combustible / Propulsión	VIN o Chasis
2011	1001503654	2011-02-24	NEGRO	GASOLINA	MD2DZB4Z4BFC03210

No. de Motor	Tipo motor	Cilindraje (cm3) (si aplica)	Kilometraje	Numero de pasajeros (Sin incluir conductor)	Blindaje
[illegible]MBTD88453	4 T	99		1	SI( ) NO(X)

Licencia (si aplica)	Tipo de Carroceria	Fecha Vencimiento SOAT	Conversion GNV	Fecha Vencimiento GNV
1	Sin carroceria	2015-08-19	null	

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. MEDICIÓN DE INTENSIDAD / INCLINACIÓN DE LAS LUCES (BAJAS, ALTAS, ANTINIEBLA / EXPLORADORAS)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	MÍNIMA/ RANGO	UNIDAD	SIMULTANEA (Si) (No)
BAJA(S)	Derecha(s)	Intensidad	15.0	38.0		2.5	klux	NO
		Inclinación	3.40			0.5 - 3.5	%	
	Izquierda(s)	Intensidad				2.5	klux	NO
		Inclinación				0.5 - 3.5	%	
ALTA(S)	Derecha(s)	Intensidad					klux	NO
	Izquierda(s)	Intensidad					klux	NO
ANTINIEBLA(S) / EXPLORADORA(S)	Derecha(s)	Intensidad					klux	NO
	Izquierda(s)	Intensidad					klux	NO

Sumatoria de luces simultáneamente	Intensidad	Máxima	Unidad
		---	klux

5. SUSPENSIÓN (adherencia)(si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
								---	%

6. FRENOS

	Fuerza Izquierda	Peso Izquierda	Unidad		Fuerza Derecha	Peso Derecha	Unidad	Desequilibrio	Rango (B)	Máx (A)	Unidad
Eje 1			N	Eje 1	228	327	N		---	---	%
Eje 2			N	Eje 2	136	798	N		---	---	%
Eje 3			N	Eje 3			N		---	---	%
Eje 4			N	Eje 4			N		---	---	%
Eje 5			N	Eje 5			N		---	---	%

Eficacia Total	Valor	Mínimo	Unidad
	32.3	30	%

6.1. FRENO AUXILIAR (si aplica)

Eficacia	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad
	---	%	Sumatoria Izquierda		N	Sumatoria Derecha		N

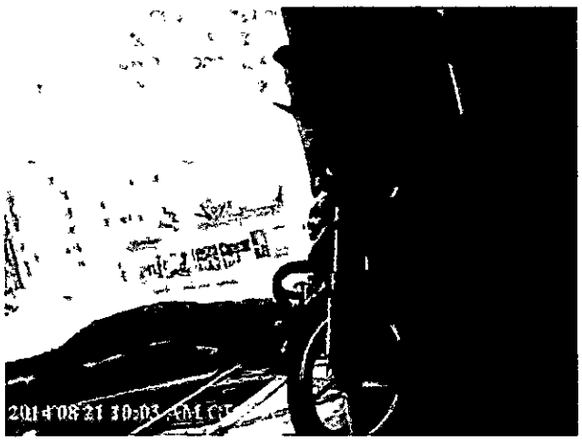
7. DESVIACIÓN LATERAL(si aplica)

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/—	Unidad
						m/km

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

G. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

FOTOGRAFÍA1



FOTOGRAFÍA 2



H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISIÓN

EQUIPO	MARCA	SERIAL	PEF/LTOE
Profundimetro			
Regloscopio			
Frenometro			
Sonometro			
Analizador de gases y Banco de gases			
Termohigrometro			
Alineador al Paso			
Analizador de Suspensión			
Taximetro			

SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

Nombre: SART Versión: 1.7.3

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Inspeccion visual	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Luces	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Foto	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Gases	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Ruido	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ
Freno	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÑOZ

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA

Nit. 800.253.040-2

Auxiliares - Plan de Cuentas por Tercero

Desde 01-ENERO-2014 hasta 31-DICIEMBRE-2014

Tercero: 10292141] EMANUEL HOYOS MENESE

Tercero / Docum.	Fecha	Nro. Control	Concepto	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
2445.02	**Venta de Servicios**			**27,771,526.36**	**93,931,818.81**	**105,353,882.79**	**39,193,590.34**
10292141	EMANUEL HOYOS MENESES			0.00		6,082.76	6,082.76
FAC-8	31/08/2014		[FIV] Dias 01/08/14 al 31/08/14			6,082.76	
4390.04.02	**REVISION TECNICOMECANICA MOTOS**			**0.00**	**1,111,810.00**	**262,048,012.94**	**260,936,202.94**
10292141	EMANUEL HOYOS MENESES			0.00		38,017.24	38,017.24
FAC-8	31/08/2014		[FIV] Dias 01/08/14 al 31/08/14			38,017.24	
4390.04.05	**FUPAS MOTOCICLETAS**			**0.00**	**130,500.00**	**17,902,100.00**	**17,771,600.00**
10292141	EMANUEL HOYOS MENESES			0.00		2,900.00	2,900.00
FAC-8	31/08/2014		[FIV] Dias 01/08/14 al 31/08/14			2,900.00	

CONSTANCIA: Popayán, 22 de agosto de 2025. A despacho del señor juez la presente acción de tutela radicada al No. 2025-00710, para decisión de fondo. Provea.

LISSETTE LILIANA PAZ OROZCO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	**EMANUEL HOYOS MENESES**
Accionado:	**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA**
Radicado:	**190014003002-2025-00710-00**

Sentencia de Tutela No. 288

1. ANTECEDENTES

1.1. La Demanda

Mediante la presente providencia, se resuelve la tutela instaurada por SANDRA YINET JIMÉNEZ MAYORGA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, en la cual solicita la protección de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

1.1.1. Los Hechos

La apoderada judicial del actor refiere que en el año 2012 celebró un contrato de compraventa de la motocicleta de placas GPS09C, transfiriendo la posesión del bien, sin formalizar el traspaso ante la Oficina de Tránsito, y que, el 13 de septiembre de 2020 este vehículo se vio involucrado en un accidente de tránsito en el municipio de La Sierra

(Cauca), ocasionando perjuicios que están siendo reclamados a su representado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, mediante mandamiento de pago.

Por lo anterior, argumenta que el día 4 de julio de 2025, solicitó ante el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán LTDA, informar a nombre de quién fue solicitada la revisión técnico-mecánica realizada el 21 de agosto de 2014, sobre la motocicleta aludida, la cual se encuentra a nombre de su representando, con el fin de demostrar quien ha ejercido la posesión y el pago de los gastos del vehículo para el año 2014, para acrecentar el material probatorio para la defensa en el proceso de cobro ejercido por la ADRES.

Luego menciona que el 7 de julio de 2025, la entidad accionada respondió negativamente, alegando la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, consagrados en el artículo 4, literal h) principio de confidencialidad. Informa que, por la negativa, el 8 de julio radicó una insistencia al derecho de petición, reiterando la necesidad de ejercer la defensa jurídica del señor Emmanuel Hoyos Meneses. Ante ello, el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, de nuevo negó la solicitud informando que solo entregaría dicha información ante requerimiento judicial.

1.1.2. La Petición

Por lo expuesto anteriormente la accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales al derecho fundamental de petición, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, solicita que se ordene al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda, suministrar información existente en sus archivos físicos o digitales relacionada con la persona natural o jurídica que solicitó la revisión técnico-mecánica realizada el 21 de agosto de 2014, sobre la motocicleta de placas GPS09C.

1.2. El Trámite

Mediante auto interlocutorio No. 2280 del 8 de agosto de 2025, se admitió la acción de tutela en contra del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, otorgándole el término de dos días para que se pronunciara sobre los hechos en los que se soporta la solicitud de amparo.

de agosto de 2014 practicada al vehículo automotor del que es propietario, en razón a la reserva legal establecida en la Ley 1581 de 2012.

No obstante, previamente se deberá realizar el examen de procedencia de la acción y, posterior a ello, teniendo en cuenta lo manifestado por la accionada, se deberá determinar si existe duplicidad de acciones de tutela y si se configura un actuar temerario, y, por consiguiente, si dichas circunstancias al ser probadas tornan improcedente la acción de tutela.

2.3. Requisitos de procedencia de la acción

Legitimación en la causa

Respecto de la legitimidad para el ejercicio de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, ésta puede ser ejercida (i) a nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) mediante un agente oficioso.

En el caso objeto de esta acción, se encuentra debidamente acreditada la legitimación por activa, toda vez que se actúa a través de apoderada judicial, quien cuenta con el poder especial conferido para promover la acción de tutela que nos ocupa.

La legitimación pasiva se refiere a la aptitud legal que tiene la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, cuando ésta resulte demostrada[1]. Según el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 5° y 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra acciones y omisiones de particulares cuando aquellos estén encargados de la prestación del servicio público de salud, y por la violación de cualquier derecho constitucional fundamental[2].

En la presente acción de tutela al 'Centro de Diagnóstico Automotor Limitada se atribuye la vulneración de derechos fundamentales en cabeza del accionante. Si bien se trata de un particular, se cumple uno de los presupuestos jurisprudenciales para que proceda la acción de tutela contra particulares, esto es, que quien invoca el amparo se encuentra en un estado de subordinación o indefensión frente al particular.

Como bien lo señaló la Corte Constitucional, la condición de indefensión o subordinación hace referencia a las circunstancias fácticas, en las que una

[1] Sentencia T-373 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado.
[2] Sentencia C-134 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

persona se encuentra sometida o impotente en relación con otra, para defender sus derechos, entendiéndose como la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza. Esta misma Corporación señaló varias situaciones que dan lugar a la condición de indefensión:

"(i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos que le permitan conjurar la vulneración de un derecho fundamental por parte de un particular; (ii) quienes se encuentran en situación de marginación social y económica; (iii) personas de la tercera edad; (iv) discapacitados; (v) menores de edad; (vi) la imposibilidad de satisfacer una necesidad básica o vital, por la forma irracional, irrazonable y desproporcionada como otro particular activa o pasivamente ejerce una posición o un derecho del que es titular; (vii) la existencia de un vínculo afectivo, moral, social o contractual, que facilite la ejecución de acciones u omisiones que resulten lesivas de derechos fundamentales de una de las partes como en la relación entre padres e hijos, entre cónyuges, entre copropietarios, entre socios, etc. y, (viii) el uso de medios o recursos que buscan, a través de la presión social que puede causar su utilización, el que un particular haga o deje de hacer algo en favor de otro".[3]

Inmediatez

Si bien es cierto que la acción de tutela no está sometida a un término de caducidad, sí tiene que ser interpuesta en un plazo razonable y proporcionado a partir del hecho generador de la vulneración, el caso de las providencias judiciales, desde que quedó ejecutoriada. Por lo anterior, el juez no podrá declarar procedente la acción de tutela, cuando la solicitud se haga de manera tardía. De cualquier modo, deberán ser observadas las circunstancias en cada caso concreto para determinar si la acción fue o no interpuesta en un término prudencial.

Este presupuesto también se encuentra cumplido, por cuanto la presunta vulneración de los derechos fundamentales argüidos se atribuye al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, por no haber suministrado la información requerida mediante solicitudes de fecha 4 de julio de 2025, cuya respuesta se surtió el 8 de julio de 2025, la cual no accede a lo solicitado. Tal negativa es la conducta que la parte accionante considera transgresora de sus derechos fundamentales.

De lo anterior se concluye que entre fecha en la que se configuró la presunta vulneración y la presentación de la acción de tutela que tuvo

[3] Sentencia T-117 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

lugar el día 8 de agosto de 2025, ha transcurrido un mes. De esta manera se cumple el término prudente y razonable para impetrar la acción.

Subsidiaridad

La premisa en que se sustenta este requisito está en que la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria, lo que implica necesariamente, para evaluar su procedencia, que: i) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o ii) que existiendo el medio ordinario de defensa judicial, éste no resulta ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante, o en últimas iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En los dos primeros eventos, la tutela procederá de forma definitiva"[4].

Lo anterior indica que las personas deben, primero, hacer uso de todos los recursos ordinarios que el sistema judicial pone a su alcance para lograr la protección de sus derechos que consideren amenazados o vulnerados; de esta manera, se propende por un correcto uso de la tutela. Por lo tanto, cuando una persona acude a la acción de tutela con la idea de hacer valer sus derechos, no puede ignorar la existencia de acciones judiciales prestablecidas en la normatividad vigente, ni buscar que el juez constitucional sustituya o usurpe las funciones asignadas a otros.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte accionada ha informado sobre una decisión judicial respecto en la que presuntamente ocurre un actuar temerario por parte de la parte tutelante, deberá el despacho hacer el análisis correspondiente en líneas posteriores.

2.4. El Derecho de Petición

El derecho fundamental de petición se encuentra contenido en el artículo 23 Superior, el cual hace parte del Capítulo I, Titulo II de la Carta Política Colombiana, que trata en su orden sobre los derechos fundamentales y los derechos, las garantías y los deberes, según el cual:

"Toda persona tiene derecho a presentar PETICIONES respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o PARTICULAR y a obtener PRONTA RESOLUCIÓN (...)".

---

[4] Corte Constitucional, sentencias T-160 de 2021 (MP Cristina Pardo Schlesinger); T-256 de 2019 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo); T-427 de 2018 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez); T-301 de 2010 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Es preciso indicar que el legislador expidió la Ley 1755 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo"*, señalando en su artículo 2 que *"La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias"*. Bajo ese entendido, se tiene que actualmente la reglamentación atinente al Derecho de Petición se encuentra contenida en la prenombrada Ley a partir del 30 de junio de 2015, estableciendo de forma idéntica a la Ley 1437 de 2011 los términos para resolver las peticiones:

> ***"...Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> 1. ***Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.*** *Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> 2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*
>
> ***Parágrafo.*** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto"*

2.4.1. Derecho de petición ante particulares

El artículo 23 Superior, dispone también que el Legislador puede reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Inicialmente, existía

temeridad como ""*la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.*"

A su paso, recalcó que *"La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela".*

En la Sentencia SU – 027 de 2021, expresó:

Sobre el ejercicio temerario de la acción de tutela, esta Corporación, en reiterada jurisprudencia ha desarrollado los aspectos a tener en cuenta para abordar su posible configuración. Entre ellos, ha sostenido que deben analizarse los siguientes:

1. Que se presente una identidad de procesos, esto es, que las acciones de tutela presentadas de manera simultánea o sucesiva tengan una triple identidad, a saber, se trata de las mismas partes, se plantean los mismos hechos y la misma solicitud.

2. Que el caso no sea uno de aquellos considerados como excepcionales que no constituyen una actuación temeraria, de acuerdo con lo señalado explícitamente por la ley o la jurisprudencia.

3. Que en caso de presentarse una solicitud de tutela que pretenda ser diferente a una anterior con la que guarda identidad (a partir de un desarrollo argumentativo diferente) el juez constitucional acredite que, en realidad, los dos procesos tienen las mismas partes, se sustentan en las mismas razones y solicitud.

2.1.3. Respecto del primero de los aspectos antes anotado, el juez debe analizar si hay una triple identidad entre las acciones de tutela presentadas de manera simultánea o sucesiva, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. **Identidad de partes**, esto es, que las acciones de tutela se hayan presentado por la misma persona natural o jurídica o a través de su apoderado o representantes y se dirija contra el mismo demandado.

2. **Identidad de causa *petendi***, es decir, que el ejercicio repetido de la acción de tutela se fundamente en los mismos hechos que le sirven de sustento.

3. **Identidad de objeto**, en otras palabras, que las demandas persigan la satisfacción de la misma pretensión o invoquen la protección de los mismos derechos fundamentales.

De la misma manera, esta Corporación ha entendido la temeridad desde dos perspectivas. La primera alude a su estructuración cuando una persona presenta simultáneamente varias acciones de tutela ante distintas autoridades judiciales y la segunda extiende la temeridad a aquellos eventos en los cuales la persona, de mala fe, ejerce de manera sucesiva la misma acción.

2.1.4. No obstante, este Tribunal también ha sostenido que el juez de tutela al realizar el anterior análisis debe trascender un juicio meramente formal y realizar un estudio pormenorizado del expediente. Pues no solo basta con que concurran los elementos antes mencionados, sino que debe desvirtuarse la presunción de buena fe a favor del (a) accionante. Por lo anterior, solo procederán las sanciones en caso de que se acredite la mala fe o el dolo en su actuación.

2.1.5. Así, la labor del juez constitucional no es simplemente la de verificar los elementos que constituirían la triple identidad entre las acciones de tutela para concluir que hay una actuación temeraria y, en consecuencia, declarar su improcedencia. Si no que, de acuerdo a todo lo expuesto, deben estudiarse las circunstancias actuales que rodean el caso específico".

3. CASO CONCRETO

En el sub judice, Emanuel Hoyos Meneses ha acudido al mecanismo tuitivo al considerar que el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, ha vulnerado sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, con ocasión de la respuesta negativa que la señalada entidad dio a la petición que el actor presentó el día 4 de julio de 2025, reiterada el día 8 de julio hogaño, solicitando información acerca del nombre de la persona que solicitó la revisión técnico mecánica llevada a cabo el 21 de agosto de 2014, sobre una motocicleta de su propiedad, con el objeto de ejercer su defensa en el trámite de cobro coactivo que cursa ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

El Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, por su parte, informó a este despacho que ha dado respuesta de fondo y oportuna a las aludidas solicitudes, mediante oficios CDAP-G-0173 del 7 de julio de 2025 y CDAP-G-0176 del 8 de julio de 2025, comunicando a la apoderada judicial del peticionario que en razón a la prohibición legal regulada en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, no era posible otorgar la información requerida. A su vez, la demandada en tutela enfatiza que existe una actuación temeraria por parte de la profesional del derecho, en tanto que previamente a este trámite, interpuso una acción de tutela con base en los mismos hechos, que cursó en el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán, y que culminó con la sentencia de tutela No. 216 del 5 de agosto de 2025.

Fincado lo anterior, y teniendo en cuenta que se cuenta con la sentencia de tutela referida, resulta preponderante, previo a cualquier juicio de fondo, determinar si en efecto estamos ante la multiplicidad de acciones de tutela y se configura una actuación temeraria por parte del extremo activo. En efecto, luego de revisar la actual acción de tutela promovida por el señor Emanuel Hoyos Meneses en relación con la actuación surtida en la tutela con radicación 190014009006-2025-00223 que cursó en el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán, se pudo determinar que confluyen las partes y que existe identidad de hechos y de objeto; no obstante, se ha presentado una situación excepcional por la que este fallador se encuentra habilitado para pronunciarse de fondo sobre el petitum en sede de tutela.

En primer lugar, no se tiene certeza en este despacho si la sentencia de tutela del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento ya fue objeto de revisión o de exclusión por parte de la Corte Constitucional, por lo que no es dable asegurar que la decisión ya hizo tránsito a cosa juzgada constitucional. De lo que si se tiene conocimiento es que, en principio, tenemos una duplicidad de tutelas, al verificar la identidad de partes, de causa petendi y de objeto.

En segundo lugar, independiente de si la decisión del precitado juzgado se encuentra ejecutoriada o no, este despacho encuentra que ha surgido una de las circunstancias excepcionales, según la jurisprudencia constitucional, que habilitan a este fallador para realizar un pronunciamiento de fondo, esto es, "cuando se demuestra que en el proceso anterior "*no se ha emitido un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión puesta en conocimiento original de un juez*".[5]

[5] Sentencia T-504 de 2024, Corte Constitucional.

Mediante sentencia de tutela No. 216 del 5 de agosto de 2025, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento resolvió declarar la improcedencia de la acción de tutela formulada por Emanuel Hoyos Meneses, a través de apoderada judicial, por considerar que no se cumplía el requisito de la legitimación en la causa por activa. Ello porque el poder conferido por el entonces accionante a la profesional del derecho no satisfizo las exigencias de la jurisprudencia constitucional en materia de tutela. Por consiguiente, comoquiera que la providencia de tutela no traspasó el juicio de procedencia y no hubo decisión de fondo, no le está vedado a este juez constitucional emitir un pronunciamiento sobre la materia.

Por otro lado, no se puede endilgar **temeridad** a la accionante. En desarrollo del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, pueden suceder dos (2) eventos frente al referido tópico, los cuales fueron objeto de estudio en la Sentencia T-162 de 2018, decisión en la cual la H. Corte Constitucional consideró:

"(...) *la procedencia de la temeridad en dos dimensiones: (i) cuando el accionante actúa de mala fe; y (ii) cuando el demandante acude al recurso de amparo de manera desmedida, por los mismos hechos, sin esgrimir una justificación razonable que justifique dicho actuar. Ante tal circunstancia, "la Corte concluyó que, para rechazar la acción de amparo por temeridad, la decisión se debe fundar en el actuar doloso del peticionario, toda vez que esa es la única restricción legítima al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual se ejerce a través de la acción de tutela".*

Además, el alto tribunal ha establecido que la temeridad en la acción de tutela se configura, cuando se encuentren presentes los siguientes postulados:

"(i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones; y (iv) ***la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del libelista****".*

También ha establecido que para configurarse la "mala fe" se debe demostrarse que el actor "denota el propósito desleal de satisfacer su interés subjetivo a como dé lugar, aspecto que deja al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción, o pretende a través de personas inescrupulosas asaltar la buena fe de quien administra justicia".

sensibles que puedan afectar la intimidad del titular, como cuando se revela aspectos sobre la orientación sexual o creencias religiosas o políticas del titular, o cuando su uso indebido pueda generar discriminación. A este aspecto se suma que el literal d) del artículo 6 ibidem, establece que se exceptúan de la prohibición del tratamiento de datos sensibles cuando: *"El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.* Entonces, si en gracia de discusión se admite que el dato requerido por el accionante es sensible, en todo caso estaría amparada la solicitud en la norma mencionada.

Otra situación relevante para tener en cuenta es que el actor no cuenta con otro medio de defensa judicial para obtener el dato que requiere por parte del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán. Si bien el accionante podría eventualmente solicitar a la ADRES que en el marco del proceso de cobro coactivo requiera judicialmente al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, para que entregue la información sobre la personal que solicitó la revisión técnico-mecánica en el 2014, no está probado que este mecanismo alternativo permita una protección oportuna y efectiva, ya que el proceso de cobro coactivo no está instituido para proteger derechos fundamentales, sino para ejecutar una obligación. De tal manera que no se tiene certeza de que la ADRES acceda a tal solicitud.

Por consiguiente, este despacho amparará los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la información en cabeza del señor Emanuel Hoyos Meneses.

En consecuencia, se ordenará al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a suministrar al señor Emanuel Hoyos Meneses o a su apoderada judicial, la información existente en sus archivos físicos o digitales, relacionada con la persona que el día 21 de agosto de 2014 realizó la revisión técnico-mecánica sobre la motocicleta de placas GPS09C, marca: BAJAJ, Línea: PLATINO 100 SPORT, modelo: 2011, color: negro classic, número de motor: DUMBTD88453 y número de chasis: MD2DZB4BFC03210.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la información de EMANUEL HOYOS MENESES, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a suministrar al señor Emanuel Hoyos Meneses o a su apoderada judicial, la información existente en sus archivos físicos o digitales, relacionada con la persona que el día 21 de agosto de 2014 realizó la revisión técnico-mecánica sobre la motocicleta de placas GPS09C, marca: BAJAJ, Línea: PLATINO 100 SPORT, modelo: 2011, color: negro classic, número de motor: DUMBTD88453 y número de chasis: MD2DZB4BFC03210.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1991 y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SI EL FALLO aquí resuelto no fuere impugnado, se enviará lo actuado a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

LP
2025-710

Centro de Diagnostico Automotor de Popayan

Popayán, 2025-08-29

CDAP-G-0219

Señor
LUIS DARIO GARCIA HERNANDEZ
Correo: l.garcia@riskgc.com

Referencia: Derecho de Petición - Información sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP).

En atención al correo electrónico enviado por Ud., el día 21 de agosto de 2025 al correo institucional del CDAP "info@cdapopayan.org" y en el que sucintamente requiere información sobre vinculación y calidad de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., al respecto me permito dar respuesta a cada uno de los ítems, así:

1. **Remitir un listado actualizado de todos los colaboradores, funcionarios, servidores públicos, directivos, administradores y/o contratistas vinculados actualmente a esa entidad que ostenten la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), conforme a lo previsto en el Decreto 830 de 2021 y las normas concordantes.**

Rta: Según lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, se considerarán únicamente como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

De igual modo, a pesar que la lista de PEP que hace el artículo 2.1.4.2.3 del citado Decreto es meramente enunciativa, la norma es muy clara al establecer que únicamente serán considerados como personas expuestas políticamente los servidores públicos y los particulares que ejerzan las funciones o cargos establecidos en el mencionado artículo.

ALCALDE

- Jairo Francisco Navia Muñoz, 1995
- Francisco Jose Vivas Gomez 1997-1999
- Luis Felipe Valen[illegible] 1999-2001
- Alberto Aponte Velas[illegible] 2001-2003
- Luz Mercedes Cuchumbe Cerón Gerente (E), 2003-2007
- Sandra Patricia Achinte Salazar, 2007-2008
- Jaime Garrido Mejia, 2008-2016
- Ferney Marino Campo Rivera, 2016-2020
- Gregorio Molano Anacona, 2020- 30-09-2023
- Juan Diego Fernández Alvarez, 01-10-2023 – 14-02-2024
- Víctor Orlando Fuli Gue[illegible]ra, 2024-02-15 - 04-04-2025
- Gregorio Molano Anac[illegible] 2025-05-08 a la fecha.

4. En caso de existir restricciones legales para el suministro de la información solicitada, agradeceré se indique expresamente el fundamento jurídico de la reserva, así como el procedimiento alternativo para acceder, si aplica.

Rta.: Para la información solicitada no existe ningún tipo de restricción y en como consecuencia se procede a concederle la respuesta a su solicitud de conformidad a los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Abogado Contratista
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente

ALCALDÍA DE
POPAYÁN

info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 2025-08- 20

CDAP-G-0205

20251500403392
Fecha Rad: 2025-08-20 15:13 - Usu Rad: MANUEL.ARDILA
Destino: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Rem/Des: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDA
Asunto: SOLICITUD INFORMACION DE
No.Folios: 2 - Desc.Anexos: 1
Alcaldia Popayan

Ingeniera
LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipio de Popayán
Ciudad.

Referencia: Su Oficio Rad. 20251500405411 del 29 de julio de 2025

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia radicación interna del CDAP No. 135 adiado 20-07-25, en el cual de manera sucinta requiere información precisa y detallada respecto de un procedimiento efectuado con la **Grúa OEU 719** encargada del retiro del vehículo de placas **IAX686**, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

El día 29 de julio de 2025 el conductor de la **Grúa OEU 719** procedió a retirar el vehículo de placas **IAX686** del parqueadero administrado por la Secretaría de Tránsito mediante Orden de Entrega de vehículo Inmovilizado, tal y como se evidencia en el pantallazo enviado con el oficio **20251500405411 del 29 de julio de 2025.**

Después de retirar el vehículo de placas **IAX686**, para transportarlo hasta las instalaciones del CDAP para realizar la respectiva revisión técnico mecánica, a costa y solicitud del propietario se procedió a llevarlo inicialmente hasta las instalaciones del Taller Mirautos ubicado en la Calle 11 No. 7-46 de esta ciudad, a efectos de su reparación integral toda vez que por las condiciones en las que se encontraba no podía pasar la revisión técnico mecánica.

Al llegar al lugar donde está ubicado el taller en mención, el conductor de la grúa no lo pudo desenganchar dentro de dichas instalaciones, por el tamaño de la grúa, optando junto con el propietario dejarlo sobre la vía para posteriormente ingresarlo tal y como se evidencia en los videos que se anexan a la presente, junto con el informe de verificación de traslado del vehículo suscrito por uno de los colaborades del CDAP.

Una vez el vehículo haya sido reparado y en condiciones para realizar la respectiva revisión técnico mecánica, será trasladado a costa del propietario hasta el CDAP para su respectiva revisión técnico mecánica en cumplimiento del trámite legal consagrado en la Ley 769 de 2002.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Anexos: CD con Registro fotográfico, Informe de conductor
Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Contratista
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente

Popayán, 2025-08-06

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
FECHA 06-08-25 HORA 11:52
RADICADO Nº 0139
RECIBIO. Oficina Adicional

Doctor
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDA POPAYÁN
Ciudad.

Referencia: INFORME DE VERIFICACIÓN DE TRASLADO DE VEHICULO.

Atento saludo,

El día martes 29 de julio de 2025, siendo las 07:12 PM, por instrucciones del señor gerente Gregorio Molano Anacona, me dirijo a la dirección del Taller Mira Autos, ubicado en la dirección calle 11 No 7-46 del barrio Empedrado de la ciudad de Popayán, donde fue trasladado el vehículo con placa IAX686, ubicado en el andén de las instalaciones del Taller Mira Autos, una vez le repararon el sistema de rodaje, ya lo pudimos ingresar al taller, donde se encuentra actualmente realizándole las reparaciones necesarias para trasladarlo al CDA Popayán y poder realizar la Revisión Técnico Mecánica.

Cualquier información adicional, quedo a su disposición.

Atentamente,

LEANDRO JAIR RIVERA RIVERA.
Cédula 76327693
Conductor de grúa CDAP

Anexo: Evidencias fotográficas y video de lo anteriormente mencionado.

Popayán, 29 de julio de 2025 Radicación:20251500405411

Señor
GREGORIO MOLANO
Gerente
Centro de Diagnóstico Automotor
Popayán

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
FECHA 29-07-25 HORA. 2:41 pm
RADICADO N° 135
RECIBIO. Leidy Johana Jiz

Asunto: Solicitud de información sobre procedimiento de traslado de vehículo

Cordial saludo,

En el marco del Contrato No. **20251800006687**, nos permitimos solicitar información precisa y detallada respecto al procedimiento efectuado con la grúa de placas **OEU719**, encargada del retiro del vehículo identificado con placas **IAX686.**

Según las instrucciones establecidas, dicho vehículo debía ser trasladado al Centro de Diagnóstico Automotor (CDA). No obstante, se recibió reporte indicando que el automotor fue llevado directamente a la residencia del propietario, ubicada en la calle 11 con carrera 7 y 8.

En consecuencia, agradecemos se sirvan informar las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo instruido, así como remitir los soportes que justifiquen dicha actuación.
Agradecemos su pronta atención y respuesta a la presente solicitud.

Atentamente

LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipio de Popayán

Proyecto: Angela Montilla-secretaria ejecutiva-STTMP

Popayán, 29 de julio de 2025 Radicación:20251500405411



Outlook

Aplazamiento Audiencia

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Vie 1/08/2025 9:25 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP
Ciudad.

Comedidamente me permito manifestarle que la Audiencia de Juicio Oral programada para el día de hoy Viernes 1 de agosto de 2025 dentro del proceso 19001600060220180593700 N.I. 32763, Procesado: JHON JAIRO MUÑOZ CAICEDO fue aplazada a solicitud del Defensor del procesado.

Audiencia que fue reprogramada para el día 15 de octubre de 2025 a las 8:30 am la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se hace necesario e imperativo aportar a la Fiscalía 58-001 Seccional la información de UBICACIÓN (celular, wasap, correo electrónico) de los señores ADRIANA MARIA MACHADO y FERNEY MARINO CAMPO RIVERA ya que su testimonio es de capital importancia en esta esta de juicio oral.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Abogado Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYAN – CAUCA

AUDIENCIA VIRTUAL – INICIO JUICIO ORAL

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 190016000602201805937OO **N.I.: 32763**

POPAYÁN CAUCA, VIERNES 01 DE AGOSTO DE 2025

HORA INICIO: 08:40 A.M. **FINALIZACIÓN:** 08:48 A.M.

Juez	**Dr. DARÍO JAVIER MUÑOZ CAICEDO**

Fiscal	**LUCIA MARISOL LEGARDA CÓRDOBA**
Fiscalía	58-001 Seccional
Dirección	lucialegarda@fiscalia.gov.co luci8403@hotmail.com gustavoceronv@fiscalia.gov.co
Teléfono	+57 322 2391134 +57 315 4772974

Min Público	**LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO – NO ASISTE**
Procuraduría	Procuradora 153 Judicial Penal II
Dirección	alejaburcas2@gmail.com
Teléfono	3148100367 - 313 6719616

Víctima	**LUIS FELIPE CHAGUENDO CHAGUENDO – NO ASISTE**
Dirección	Carrera 15 No. 13C-13 Barrio San Rafael - Popayán
Teléfono	3137949435 - 3228431225

Rep. Víctima	**MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL,**
Dirección	Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán cdapopayan@hotmail.com info@cdapopayan.org
Teléfono	3007386542

Defensa	**DAVID ALEXANDER BEDOYA CERON – NO ASISTE**
Dirección	dbedoya668@gmail.com
Teléfono	3117310400

Procesado	**JHON JAIRO MUÑOZ CAICEDO**
Cédula	76.323.657
Dirección	Carrera 12 A # 13A-04 B/El Limonar – Popayán (Cauca) carbedoya826@gmail.com
Teléfono	3115263141 - +57 321 7179498 3108405338

Delito	**ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO.**

SOLICITUDES	SI	NO	OBSERVACIONES
INICIO JUICIO ORAL		**X**	**NO REALIZADA** Defensa remite incapacidad. Se reprograma audiencia **INICIO JUICIO ORAL** para el día **MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2025 / HORA: 08:30 A.M.**, a través de medios virtuales.

Observaciones: Esta audiencia se realiza en CONEXIÓN VIRTUAL.

Respecto a la defensa del procesado, defensor no asistió a la audiencia. El Juzgado informó que previamente había recibido un oficio por parte del defensor, remitido al correo del despacho judicial, mediante el cual solicitaba el aplazamiento de la audiencia por motivos de salud. Dicho oficio iba acompañado de una incapacidad médica emitida por la EPS

Outlook

Copia de Denuncia Penal - Juz. 4 Penal del Circuito Popayán

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Mar 12/08/2025 9:23 AM
Para fercampo692009@hotmail.com <fercampo692009@hotmail.com>; adrimachado926@hotmail.es <adrimachado926@hotmail.es>
CC gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

2 archivos adjuntos (2 MB)

ActaInicioJuicioOralNoRealizado01Agosto2025 NI 32763.pdf; NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL - JUZ 4 PENAL CTO POPAYAN - CDAP.pdf;

Dr.
FERNEY MARINO CAMPO

Sra.
ADRIANA MARIA MACHADO

Cordial saludo:

Por medio del presente me perito enviar copia de la denuncia relacionada con el delito de Uso de Documento Falso que cursa en el Juzgado 4 penal del Circuito y copia de la Audiencia del 1 de agosto de 2025 la cual fue suspendida y reprogramada para el ***15 de octubre de 2025*** a las 8:30 am la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Quedo atento a sus comentarios.

Respetuosamente,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Apoderado CDAP

Outlook

Minuta CTTO de aprendizaje

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Mar 12/08/2025 9:53 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>; secretaria@cdapopayan.org <secretaria@cdapopayan.org>

1 archivo adjunto (20 KB)
MINUTA CONTRATO DE APRENDIZAJE (1).docx;

Respetados doctores.

Pongo a sus consideración el modelo de contrato de aprendizaje a suscribirse con el SENA de conformidad con la Ley 2466 de 2025.

Quedo atento sus comentarios.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Abogado Contratista

Outlook

Respuesta Acción de Tutela Rad. 2025-00710-00

Desde CDA Popayan <info@cdapopayan.org>
Fecha Mar 12/08/2025 10:46 AM
Para j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (5 MB)

1. RESPUESTA TUTELA JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL 2025-00710-00.pdf; 2. Auto Admisión TUTELA DRA. SANDRA YINET.pdf; 3. Tutela Dra. SANDRA YINET.pdf; 4. CDAP-G-0189 RESPUESTA TUTELA JUZ. 6 PENAL MCPAL.pdf; 5. SentenciaTutela Dra. SANDRA YINET.pdf;

Dr.
FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez 2 Civil Municipal de Menor Cuantía
Popayán – Cauca

Ref. ACCION DE TUTELA
Accionante: SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA
Accionado: Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Rad.: 190014003002-2025-00710-00

Comedidamente me permito enviar a su Despacho la respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, con sus correspondientes soportes documentales, mediante Oficio CDAP-G-0210 adiado 12 de agosto de 2025.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atte.,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Centro de Diagnóstico automotor de popayán
Nit. 800.253.040-2

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda
NIT. 800.253.040-2 Tel., 3164719250

CDA Popayan

De: CDA Popayan <info@cdapopayan.org>
Enviado el: Tuesday, August 12, 2025 10:46 AM
Para: 'j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'gerencia@cdapopayan.org'; 'mauriciobcc@hotmail.com'
Asunto: Respuesta Acción de Tutela Rad. 2025-00710-00
Datos adjuntos: 1. RESPUESTA TUTELA JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL 2025-00710-00.pdf; 2. Auto Admisión TUTELA DRA. SANDRA YINET.pdf; 3. Tutela Dra. SANDRA YINET.pdf; 4. CDAP-G-0189 RESPUESTA TUTELA JUZ. 6 PENAL MCPAL.pdf; 5. SentenciaTutela Dra. SANDRA YINET.pdf

Dr.
FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez 2 Civil Municipal de Menor Cuantía
Popayán – Cauca

Ref. ACCION DE TUTELA
Accionante: SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA
Accionado: Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Rad.: 190014003002-2025-00710-00

Comedidamente me permito enviar a su Despacho la respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, con sus correspondientes soportes documentales, mediante Oficio CDAP-G-0210 adiado 12 de agosto de 2025.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atte.,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda
NIT 800.253.040-2 Tel. 3164719250

info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán, 12 de agosto de 2025

CDAP-G-0201

Doctor
FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía Popayán Cauca
Correo: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Referencia: **Respuesta Acción de Tutela**
Accionante: **SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA apoderada del señor EMANUEL HOYOS MENESES.**
Accionado: **Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada**
Radicación: **190014003002-2025-00710-00**

GREGORIO MOLANO ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.806 de Popayán – Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, sociedad legalmente constituida e identificada con el N.I.T. No. 800.253.040-2, a su despacho con todo respeto, y en calidad de accionado según Auto Interlocutorio No. 2280 del 8 de agosto de 2025, y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa frente a la acción de tutela instaurada por el actor constitucional, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia dentro del término concedido por su Despacho, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta la celebración del contrato de compraventa. Por tanto, el accionante deberá acreditar la propiedad de la motocicleta en la presente acción constitucional.

SEGUNDO: No me consta la ocurrencia del siniestro y de la reclamación del ADRES.

TERCERO Y CUARTO: Es cierto. El dia 4 de julio de la presente anualidad se recibió en los correos electrónicos institucionales del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., la petición de la Dra. **SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA**, actuando como apoderada del señor **EMANUEL HOYOS MENESES**, y en el cual de manera sucinta pretendía que esta entidad le suministrará la información de la persona que realizó la revisión técnico mecánica el día 21 de agosto de 2014 de la motocicleta de placa GPS09C.

Con oficio CDAP-G-0173 del 2025-07-07 se le concedió respuesta oportuna y de fondo a la Doctora **SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA** dentro de los terminos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015 y en el cual se le expresó a la apoderada la imposibilidad de otorgarle la citada información, por prohibición legal para ello, de acuerdo a los postulados de la Ley 1581 de 2012, la cual expone:

JUSTICIA- toda vez que las respuestas fueron concedidas dentro del marco normativo de la Ley 1581 2012 que en el Artículo 4o. establece: *"PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:*

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma".

Por las razones expuestas solicito al señor Juez se rechacen y desestimen las pretensiones del accionante en la acción de tutela, ya que las respuestas brindadas por el CDAP al peticionario fueron claras, oportunas, de fondo y debidamente comunicadas al correo de la accionante, tal y como se indica en el contenido de la demanda.

JURAMENTO

En cuanto al juramento manifestado por la Apoderada Dra. **SANDRA YINET JIMENEZ MAYORGA**, en la Tutela que cursa en su Despacho, es preciso indicarle al señor Juez Constitucional de Tutela que la precitada profesional del derecho ya había presentado una Acción de Tutela por los mismo hechos y derechos por ella invocados, ante el **Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán Radicación: 90014009006-2025-00223-00 con Sentencia de Tutela No. 216 del cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025). *Documentos que se anexan a la presente***.

"*La acción de tutela es un medio judicial residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y en algunos casos de particulares.*

*No obstante, existen reglas que no pueden ser desconocidas por quienes pretenden que se les reconozca el amparo a través de esta vía, una de ellas es **no haber formulado con anterioridad una acción de tutela contra la misma parte, por los mismos hechos y con las mismas pretensiones**, explicó la Corte Constitucional.*

En tal sentido, cuando una persona promueve la misma acción de tutela ante diferentes operadores judiciales (bien sea simultánea o sucesivamente) se puede configurar la temeridad, conducta que involucra un elemento volitivo negativo por parte del accionante.

Sumado a lo precedente, el alto tribunal aclaró que la sola existencia de varias acciones de tutela no genera que la presentación de la segunda acción pueda ser considerada como temeraria, toda vez que dicha situación puede estar fundada en la ignorancia del actor, el asesoramiento errado de los profesionales del Derecho o en el sometimiento del actor a un estado de indefensión.

A partir de lo anterior, concluyó que el juez constitucional es el encargado de establecer si ocurre la configuración de esta figura en cada asunto sometido a su competencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYÁN

OFICIO No. 1666
8 de agosto de 2025

Señores:
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA
cdapopayan@hotmail.com

EMANUEL HOYOS MENESES
SANDRA YINET JIMÉNEZ MAYORGA
Apoderada judicial
sayi-jima9305@hotmail.com

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SANDRA YINET JIMÉNEZ MAYORGA
Accionado: CENTRO DE DIANGÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA
Radicado: 190014003002-2025-00710-00

En forma respetuosa y para que sirva como notificación, me permito comunicarles que, mediante auto de la fecha, fue admitida la acción de tutela de la referencia, en la que se ordenó a la encartada a efectos de que, en un término de dos días (2) hábiles, presente un informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

A esta comunicación se adjunta la providencia en mención, copia de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

LISSETTE LILIANA PAZ OROZCO
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 8 de agosto de 2025. A despacho del señor Juez la presente acción de tutela radicada al No. 2025-00710, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

LISSETTE LILIANA PAZ OROZCO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 8 de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **EMANUEL HOYOS MENESES**
Accionado: **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA**
Radicado: **190014003002-2025-00710-00**

Interlocutorio No. 2280

Ref. Admisión de acción de tutela

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela interpuesta por EMANUEL HOYOS MENESES, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, en la cual solicita la protección de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Asimismo, el escrito presentado por la parte accionante reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA formulada por EMANUEL HOYOS MENESES, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, por intermedio de su representante legal o quien su derecho represente.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la entidad tutelada para los fines legales que considere pertinentes en procura de la defensa de sus intereses.

TERCERO: OFÍCIESE a CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio e improrrogable de DOS (02) días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación, se sirva informar y allegar lo que considere pertinente respecto de la acción

Popayán (Cauca), agosto de 2025

Señores:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

(POPAYÁN – CAUCA)

E. S. D.

ACCIONANTE:	*SANDRA YINET JIMÉNEZ MAYORGA APODERADA DEL SEÑOR EMANUEL HOYOS MENESES.*
ACCIONADO:	*CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA POPAYÁN.*
REFERENCIA:	*ACCIÓN DE TUTELA*

SANDRA YINET JIMÉNEZ MAYORGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.765 de Popayán, abogada titulada con tarjeta profesional No. 426.260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **EMANUEL HOYOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.292.141 de Popayán, acudo en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** de mi representado por los hechos que paso a exponer:

HECHOS

PRIMERO: El señor **EMANUEL HOYOS MENESES** celebró en el año 2012 contrato de compraventa sobre la motocicleta de placas GPS09C, transfiriendo la posesión del bien, aunque sin formalizar el traspaso ante la oficina de tránsito.

SEGUNDO: El día 13 de septiembre de 2020 dicho vehículo se vio involucrado en un accidente de tránsito en jurisdicción del municipio de La Sierra (Cauca), ocasionando perjuicios que actualmente están siendo reclamados a mi representado por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) mediante mandamiento de pago.

TERCERO: En ejercicio del derecho fundamental de petición, el día 04 de julio de 2025 se solicitó al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.** informar a nombre de quién fue solicitada la revisión técnico-mecánica realizada el 21 de agosto de 2014 sobre dicha motocicleta de placas GPS09C, la cual se encuentra a nombre de mi representado, ello con el fin de demostrar quien ha ejercido la posesión y pago de los gastos del vehículo y con ello acrecentar el material probatorio para una defensa en el proceso de cobro ejercido por el Adres.

una información esencial para estructurar la defensa del accionante vulnera este derecho, porque impide materialmente que el señor Emanuel Hoyos Meneses ejerza mecanismos judiciales idóneos y con conocimiento pleno de los hechos.

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional, al indicar que el derecho de acceso a la justicia debe ser garantizado de manera plena y sin obstáculos injustificados, especialmente cuando se trata de personas a quienes se les exige responsabilidad por hechos ajenos a su conducta o voluntad.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ampare el derecho fundamental de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** al señor **EMANUEL HOYOS MENESES.**

SEGUNDO: Que se ordene al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.**, suministrar información existente en sus archivos físicos o digitales relacionada con la persona natural o jurídica que solicitó la revisión técnico-mecánica realizada el día 21 de agosto de 2014 sobre la motocicleta de placas GPS09C.

TERCERO: Que se advierta a la entidad accionada que el incumplimiento de esta orden puede dar lugar a desacato.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBAS

- Derecho de petición radicado el 3 de julio de 2025.
- Primera respuesta CDA Popayán 07 de julio 2025.
- Insistencia radicada el 08 de julio de 2025.
- Segunda respuesta CDA Popayán 08 de julio de 2025.
- Contrato de compraventa del vehículo en formato PDF.
- Mandamiento de pago proferido por la ADRES en formato PDF.

ANEXOS

- Copia del poder otorgado por Emanuel Hoyos Meneses.
- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Posteriormente el vehículo fue ingresado nuevamente según información consignada en el Formato Uniforme de Resultados - FUR No. 28157-2 a nombre del señor **EMANUEL HOYOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10292141. (Se anexa copia).

Registro contable del CDAP con Factura FAC-8 de fecha 31/08/2014 a nombre del señor **EMANUEL HOYOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10292141. (Se anexa copia).

Aparte de lo aquí consignado no se encontró información diferente que repose en nuestros archivos.

Con mi acostumbrado respeto, me suscribo.

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Abogado Contratista.
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente.